

**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE COBRANZASA DOMICILIO POR INMOBILIARIAS, COMPAÑIAS DE SEGUROS, COMERCIOS Y ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

Cobro de alquileres, expensas, primas de seguros, cuotas sociales, rifas, matrículas y cobranzas en general realizadas por inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos educativos privados debidamente habilitadas por autoridad competente, comercios y entidades civiles, únicamente mediante lamodalidad de cobro a domicilio con los debidos resguardos sanitarios.En ningún caso,las inmobiliarias, compañías de seguros, establecimientos, comercios y entidades civiles, podrán abrir sus puertas al público.

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* San Carlos de Bolívar
* Urdampilleta
* Pirovano

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestraciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de inmobiliarias,compañías de seguros, establecimientos, comercios habilitados en el Partido de Bolívar y entidades civiles, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
* Secretaría de Salud

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

1. Cobranza de Alquileres
2. Cobranza de Expensas
3. Cobranza de Matrículas y Cuotas de Establecimientos Educativos Privados.
4. Cobranza de Cuentas Corrientes Comerciales.
5. Cobranza de Cuotas Sociales y Rifas de Entidades de Bien Público
6. Cobranza de Primas de Seguros

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.
2. PERMISO MUNICIPAL. El personal afectado a las tareas de cobranza a domicilio deberán registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá sertramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

Cada inmobiliaria y comercio podrá tramita el otorgamiento de hasta (2) permisos para desarrollar las tareas.

El permiso de circulación se otorgará enforma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) añosde edad y que no se encuentren incluidas dentro de los “grupos de riesgo”, conarreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N°627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

**JORNADA LABORAL:**

Los cobradores a domicilio realizarán todas las actividades comprendidas, en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

La actividad regulada se podrá realizar únicamente mediante lamodalidad de cobro a domicilio con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística.

En ningún caso las inmobiliarias, comercios y entidades civiles podrán abrir sus puertas al público.

**CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:**

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establece quepara las tareas de cobranza, se podrán autorizar hasta dos (2) personas.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

**INDICACIONES PARTICULARES**

Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de cobranza a domicilio, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

1. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
2. No compartir utensilios, incluido el mate.
3. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

* Antes de comer, manipular alimentos.
* Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
* Después de manipular basura o desperdicios.
* Después de ir al baño.
* Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón, como con el uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

1. Uso obligatorio de chaleco identificatorio.
2. De trasladarse en vehículo o motovehículo, el rodado deberá cumplir con todas las exigencias establecida en la legislación de tránsito vigente (Cédula de Identificación, Licencia de Conducir, Cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Reglamentario, de corresponder.)

El empleador y/o titular de la inmobiliaria, compañía de seguros y/o encargado del comercio y/o responsable legal de la entidad civil será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas indicadas, de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

**SECCIÓN TERCERA**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**CLAUSURA DEL COMERCIO**

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de las inmobiliarias, comercios y compañías de seguros, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.